

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Reidencia provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, incorporado al mismo por Decreto de 26 de julio del año anterior, determina la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan, para cumplimiento de la citada Ley.

Pero al no consignarse de modo expreso en las disposiciones de este capítulo la obligación en que están los Centros, Corporaciones y servicios a que se refiere de remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo el boletín estadístico establecido por el artículo 198, pudiera interpretarse que se hallaban exceptuados de ella, siendo esto así, ya que los fines a que sirve el boletín estadístico son los del perfecto y exacto conocimiento de todos los accidentes que ocurran en el territorio nacional, cualquiera que sea el patrono o establecimiento en que se produzcan, para que todos ellos sean comprendidos en las estadísticas que se elaboran, ha de entenderse que tal artículo tiene un carácter de generalidad que obliga a cumplirlo en todos los casos en que se produzca algún accidente de trabajo, y siendo de alta conveniencia aclararlo así.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y oída la Caja Nacional de Seguridad de Accidentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina, las Corporaciones públicas y los servicios que de ellos dependan, además de los partes y comunicaciones que se previenen en el capítulo X del Reglamento para ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, enviarán al Delegado de Trabajo de la provincia en que el accidente ocurra, el boletín estadístico que determina el artículo 198, ajustándose a la tramitación que en el mismo se marca. Este boletín será conforme al modelo oficial aprobado.

La obligación de estender y enviar estos boletines recaerá precisamente en el jefe de la dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que trate, y se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Las sanciones que por la omisión de este boletín se marcan en el arti-

culo 226, serán exigidas a las personas comprendidas en el párrafo precedente por sus superiores gerárquicos

2.º Los contratistas y concesionarios de obras o servicios del Estado y de las Corporaciones públicas quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias generales en cuanto a la presentación de partes de accidentes y del boletín estadístico.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 18 de enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Suñor Subsecretario de Trabajo.  
(Gaceta del 23 de enero)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Petitionns previas

### ANUNCIO

D. Manuel Ocharán, Gerente de la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo", vecino de Doiras (Oviedo), ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: D. Manuel Ocharán, como Gerente de la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo".

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al abastecimiento de servicios sanitarios y mecánicos.

Cantidad de agua que se pide: Quince litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Arroyo Pontigo.

Término municipal en que radican las obras: Boal.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la Gaceta de Madrid, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que unirán a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 26 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

### Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 11 de enero de 1934, de D. José Luis Tamargo Díaz, vecino de las Regueras, del Ayuntamiento del mismo nombre (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de trescientos veinticinco litros de agua por segundo, derivados del río Molinón o Andallón, en términos del pueblo de Ania, del expresado Ayuntamiento de Las Regueras, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que publicada en la Gaceta de Madrid del día 20 de enero de 1934, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de la misma fecha, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, del documento acreditativo de la propiedad del terreno en que ha de ubicarse la casa de máquinas, e instancia concretando su petición.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de marzo de 1934, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Las Regueras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcal-

dia certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquel coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que puede accederse a la concesión del aprovechamiento de que se trata, bajo las condiciones consignadas en su informe por la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan General de las del Estado.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento de que se trata no se ocasiona perjuicio a tercero.

Considerando que el proyecto está bien redactado; y que los presupuestos están formulados con arreglo a los precios corrientes en la localidad para unidades de obra análoga.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas últimas disposiciones corresponde a los Jefes de aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, cuando la potencia no sea superior a 50 caballos de vapor.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a don José Luis Tamargo Díaz, para aprovechar trescientos veinticinco litros de agua por segundo del río Moli-

nón o Andallón, en términos del pueblo de Ania, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 10 de febrero de 1934, por el Ingeniero de caminos, don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

Segunda. El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea, el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de cuarenta y cinco metros y cincuenta y un centímetros.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal, a dos metros diecisiete centímetros por debajo del puente de piedra sobre el río Molinón o Andallón, existente inmediatamente aguas arriba del lugar de emplazamiento de la presa de referencia.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se erigen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando Acta, en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Quinta. El volumen que se podrá derivar será de trescientos veinticinco litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Sexta. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

Séptima. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras

construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

Octava. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado ese plazo, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de cánones arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. Caso contrario, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Undécima. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima tercera. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Décima cuarta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21.

Oviedo, 4 de enero de 1935.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, P. A., Ferrnando de la Guardia.

## ALCALDIAS

### DE NORENA

La Corporación municipal aprobó el presupuesto ordinario de ingresos

y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1935.

Y para conocimiento del público en general por si desea formular reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto y 5 del Reglamento de la Hacienda municipal, acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de quince días.

Noreña, 11 de enero de 1935.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

### DE SOTO DEL BARCO

#### ANUNCIO

Aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1935, así como las ordenanzas de recaudación y las modificaciones en ellas introducidas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, 28 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Gerardo Fernández y Fernández.

### DE QUIROS

#### ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y padrón de urbana de este Ayuntamiento que han de regir durante el año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Quiros, a 15 de diciembre de 1934. El Alcalde en funciones, Antonio Viejo.

### DE SAN MARTIN DEL REY

#### AURELIO

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once del corriente, acordó sacar a subasta por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las obras de construcción de unas Escuelas unitarias en el pueblo de San Martín, bajo el tipo de treinta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas y veinte céntimos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las quince horas del día siguiente hábil después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal delegado y el Secretario de la Corporación.

2.<sup>a</sup> Los que deseen concurrir a esta subasta, deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

3.<sup>a</sup> Para la satisfacción de los licita-

dores, estos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todo y cada uno de los sobres que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de unas Escuelas unitarias en el pueblo de San Martín". En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el funcionario y el licitador, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o en las condiciones que juzgue necesarias para su garantía.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la subasta, en concepto de fianza provisional, siendo elevada dicha fianza a definitiva, o sea al diez por ciento, en caso de adjudicación de las obras.

5.<sup>a</sup> Será obligación del rematante pagar todos los anuncios de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los periódicos de la región, los del reintegro del acta de subasta, el 1,35 por 100 para el Tesoro y todos los demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Asumiendo el rematante todas las obligaciones y responsabilidades dimanadas del Real decreto de 20 de junio de 1932, y considerado como patrono a los efectos de la ley de Accidentes de trabajo, no podrá dar principio a las obras, hasta tanto no presente en la Secretaría municipal la póliza de seguro, debiendo observar el contratista los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y dar preferencia a los obreros de este concejo, que se hallen en paro forzoso.

7.<sup>a</sup> A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, acompañando el correspondiente poder bastanteado por un Letrado en ejercicio dentro de este partido judicial.

8.<sup>a</sup> Los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones para la ejecución de estas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecisiete de todos los días laborables.

San Martín del Rey Aurelio, a 30 de enero de 1935.—El Alcalde, José Suarez.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos se halla enterado, por la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador)

La Comisión gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó sacar a subasta por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las obras de construcción de unas Escuelas unitarias

en el pueblo de la Granja, bajo el tipo de treinta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas y veinte céntimos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las quince horas del día siguiente hábil después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal delegado y del Secretario de la Corporación.

2.ª Los que deseen concurrir a esta subasta deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), conforme al artículo 27 de la ley del Timbre, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

3.ª Para la satisfacción de los licitadores, éstos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todos y cada uno de los sobres que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de unas Escuelas unitarias en el pueblo de la Granja." En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el funcionario y el licitador, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o en las condiciones que se juzgue necesarias para su garantía.

4.ª A las proposiciones se acompañará por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del importe de la subasta, en concepto de fianza provisional, siendo elevada dicha fianza a definitiva o sea al diez por ciento en el caso de adjudicación de las obras.

5.ª Será obligación del rematante pagar todos los anuncios de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en los periódicos de la región, los de reintegro del acta de subasta, 1,35 por 100 para el Tesoro y todos los demás gastos que se originen para la formalización del contrato.

6.ª Asumiendo el rematante todas las obligaciones y responsabilidades dimanadas del Real decreto de 20 de junio de 1932, y considerado como patrono a los efectos de la ley de Accidentes de trabajo, no podrá dar principio a las obras, hasta tanto no presente en la Secretaría municipal la póliza del seguro, debiendo observar el contratista los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y dar preferencia a los obreros de este concejo, que se hallen en paro forzoso.

7.ª A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, acompañando el correspondiente poder bastanteado por un Letrado en ejercicio dentro de este partido judicial.

8.ª Los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecisiete de todos los días laborables.

San Martín del Rey Aurelio, 30 de

enero de 1935.—El Alcalde, José Suárez.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos se halla enterado, por la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador)

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once del corriente, acordó sacar a subasta por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de unas Escuelas unitarias en el pueblo de la Llave, bajo el tipo de treinta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas y veinte céntimos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las quince horas del día siguiente hábil, después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal delegado y el Secretario de la Corporación.

2.ª Los que deseen concurrir a esta subasta, deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengán redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

3.ª Para la satisfacción de los licitadores, estos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todos y cada uno de los sobres que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de unas Escuelas unitarias en el pueblo de la Llave. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el funcionario y el licitador, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o en las condiciones que juzgue necesarias para su garantía.

4.ª A las proposiciones se acompañará por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del importe de la subasta, en concepto de fianza provisional, siendo elevada dicha fianza al diez por ciento como fianza definitiva, caso de adjudicación de las obras.

5.ª Será obligación del rematante pagar todos los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente edicto, y en los periódicos de la región, los de reintegro del acta de subasta, 1,35 por ciento para el Tesoro y todos los demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

6.ª Asumiendo el rematante todas las obligaciones y responsabilidades dimanadas del Real decreto de 20 de junio de 1932, siendo considerado como patrono, a los efectos de la ley de Accidentes del trabajo,

no pudiendo dar principio a las obras hasta tanto no presente en la Secretaría municipal, la póliza de seguro, debiendo observar el contratista, los preceptos de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria Nacional y dando preferencia a los obreros de este concejo, que se hallen en paro forzoso.

7.ª A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, acompañando el correspondiente poder, bastanteado por un Letrado en ejercicio dentro de este partido judicial.

8.ª Los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, para la ejecución de estas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, o sea de 9 a 13 y de 15 a 17 de todos los días laborables.

San Martín del Rey Aurelio, 30 de enero de 1935.—El Alcalde, José Suárez.

#### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos se halla enterado por la cantidad de..., pesetas y..., céntimos, (la cantidad en letra)

Fecha y firma del licitador.

### JUZGADO MILITAR NUMERO 17

#### EDICTO

Don José Creus Moscoso, Comandante de Infantería y Juez instructor del Juzgado militar eventual de esta Plaza, número 17.

Hago saber: Que todo el que tenga conocimiento de la desaparición de tres mujeres jóvenes con ocasión del movimiento revolucionario ocurrido en esta provincia en el pasado mes de octubre, y pueda aportar algún dato referente a este particular, así como los familiares de mujeres desaparecidas, deben comparecer en el plazo de ocho días, ante este Juzgado, establecido en el Cuartel de Santa Clara, a manifestar cuantos antecedentes se refieran a dicha desaparición.

Dado en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Creus.—D. O. de su S. S.ª El Secretario, Juan Manzanedo.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvare Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de enero de mil novecientos treinta y cinco. En los autos sobre divorcio, que promovió en el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, D.ª Aurelia Menendez Rodriguez, mayor de edad, casada, dedicada a labores propias de mujer, vecina de Acio, en el concejo de Cangas del Narcea,

contra su marido D. Manuel Bueno Rubio, industrial, vecino de Belsuelo, en el mismo concejo, sin que ninguna de ambas partes hubiesen comparecido ante esta Superioridad; en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallamos

Que desestimando como causa de divorcio la quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, deducida por la actora y desestimando así mismo la reconvencción formulada por el demandado por ser igual su fundamento a ella deducido por la actora, como causa también del divorcio; debemos declarar y declaramos, haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por D.ª Aurelia Menendez Rodriguez, ante el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, y debemos decretar y decretamos por existir la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de Divorcio vincular, con todas sus consecuencias legales, del matrimonio canónico contraído en Regla de Perandenes, municipio de Cangas del Narcea, con fecha trece de julio del año mil novecientos veintisiete, entre D.ª Aurelia Menendez Rodriguez y don Manuel Bueno Rubio, sin declaración de culpabilidad en ninguno de los litigantes, por lo que no se hace imposición especial de costas, ya que no resulta cónyuge vencido.

Cumplase a su tiempo con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley, y en su caso con lo que dispone el artículo veintinueve de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación de las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Fausto Garcia—José Luis Pintado. — Enrique de No.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán

## JUZGADOS

#### DE MIERES

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Mieres.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de Habilitación de Fondos del pleito de mayor cuantía, sobre ampliación de hipoteca por pago de jornales y sueldos, seguido por el Sindicato civil de Obligacionistas Hipotecarios de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", contra ésta y a instancias del Procurador de la misma don Sergio Alvarez Garcia, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y en la fecha y condiciones que luego se dirán, los bienes embargados a resultas de dicha pieza separada, propiedad de la Sociedad

Anónima "Fábrica de Mieres", que son los siguientes:

Finca denominada Maripuedes o Maripuedes, sita en la Vega de Mieres, de este término y parroquia, de veintidós áreas de extensión; linda al Norte, con otra de los herederos de Juan Alvarez; Sur, otra de Faustino Quintana; Este, otra de Martín Muñoz-Prada y José Fernández, y por el Oeste, otra del Excelentísimo señor Marqués de Camposagrado. Los linderos actuales son los siguientes: al Norte, con terrenos de Alfredo Martínez; Sur, más de Lisardo Quiñones; Este, con edificio de Alfredo Martínez, y Oeste, con calle de Valeriano Miranda. Dentro de esta finca se halla construida una casa de planta, piso y buhardilla y una cuadra y cochera que también son objeto de embargo. Está inscrita a los folios 234 del tomo 125 del Ayuntamiento de Mieres, finca núm. 10.464. Inscripción 4.ª Valorada en sesenta mil pesetas.

La reseñada finca se saca a subasta por término de veinte días, por el precio de tasación y el acto del remate tendrá lugar el día cinco del mes de marzo del año actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores co-signar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, y se advierte que el rematante no tendrá derecho a reclamación alguna por insuficiencia de aquéllos.

Mieres, quince de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Augusto Arquer.

#### DE SOBRESCOBIO

Don Manuel Moro Fernández, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierta su provisión a concurso de traslado, se anuncia nuevamente a concurso libre, por el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias debidamente reintegradas, así como los documentos que acompañen a este Juzgado municipal.

El censo de población de Sobrescobio se compone de mil seiscientos treinta y tres habitantes de hecho y mil ochocientos de derecho.

Dado en Sobrescobio, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Manuel Moro.—P. S. M., P. Menéndez.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez del partido, en providencia dictada en este día, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de la

Sociedad Anónima Banco Herrero, contra doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, vecina de Coviella, sobre reclamación de ciento once mil trescientas veinticuatro pesetas ochenta céntimos, se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

En el pueblo de Coviella y sitio del Portazgo, en el término municipal de Cangas de Onís, una planta eléctrica, con su edificio, maquinaria y todas las instalaciones de cables eléctricos y las redes a ella anejas, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, para pago de la cantidad reclamada, y se sacan a pública subasta para pago de la expresada cantidad y las costas tasadas en los autos y las que se causen con posterioridad, habiendo sido valorados los referidos bienes por el perito dirimente, Ingeniero don Valentín González Carcedo, en un millón de pesetas, no sujetándose a tipo alguno la licitación, ya que se anuncia la subasta por tercera vez.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco del próximo mes de febrero, a las once horas, advirtiéndose a los que hayan de tomar parte en la subasta, que no han sido presentados los títulos de propiedad de los bienes, ni ha sido suplida la falta de ellos, y que para tomar parte en ella han de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos, del tipo por que salió por segunda vez a subasta, o sea el de tasación, deducido el veinticinco por ciento.

Para que así conste, cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a veintitres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

#### DE GRADO

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

##### Sentencia:

En Grado, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, don Alvaro Menendez Cienfuegos, Juez suplente en funciones de este término, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alfredo Fernandez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rañeces, y de la otra, como demandados, doña Josefa, don José y don Diego Tamargo Suarez, y a sus herederos, ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de don Sancho Tamargo Caunedo, sobre pago de ciento setenta y cuatro pesetas, resto de mayor cantidad; y

##### Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados doña Josefa, don José y don Diego Tamargo Suarez, y a sus herederos, ausentes todos en ignorado paradero, a pagar al demandante don Alfredo Fernandez Alvarez, la cantidad de ciento setenta y cuatro pe-

setas, importe de la reclamación, como herederos de don Sancho Tamargo Caunedo, con imposición de costas, y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se notifique en persona si fuere habido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Menendez.

##### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, Benito Suarez Valdés.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Grado, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Benito Suarez Valdés.—Visto bueno, Alvaro Menendez.

#### DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente a instancia de don Fernando José Gaviola, vecino de Ortiguero, sobre administración de bienes del ausente en ignorado paradero don Emilio Francisco Ruiz Gonzalez, primo carnal de aquél, habiendo acordado en providencia de esta fecha llamar a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes radicantes en el pueblo de Ortiguero (Cabrales), en donde tubo su último domicilio el referido don Francisco Ruiz, previniendo a los que se crean con derecho a la administración de dichos bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Llanes, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco. Francisco del Prado Valmaseda.—El Secretario, Celestino Valle.

#### DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a don José Alonso Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Turuelles, parroquia de Castañedo, en este concejo, en la actualidad ausente, en paradero ignorado, para que si le conviene, y en el término de veinte días comparezca y se oponga a la demanda de divorcio que contra él propone su esposa doña María Nieves Alvarez García representada por el Procurador don José Rodríguez Guardado, previniéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cinco. Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, P. S., Jenaro García.

#### DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Ronceros, vecino de Sama de Langreo para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye con el número 163 de 1934, por lesiones por imprudencia, al niño José Luis Gutiérrez, con apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Foraster.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CARECIDO IGLESIAS, Francisco, de 20 años, Celso Bárcena, de 30 años y Faustino García, de 27 años, naturales de esta ciudad, de profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, en el sumario número 112 de 1933 que en el mismo se les sigue sobre tentativa de robo, contra dichos procesados.

FLOREZ, Dimas, domiciliado últimamente en Pola de Laviana, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de Pola de Laviana, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

LOPEZ GARCIA, Manuel, natural de Montivideo, de estado soltero, profesión Jornalero de 17 años, hijo de Bartolomé y María, domiciliado últimamente en Pi y Margall, 9, 3.º, procesado por hurto; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón; a fin de constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial